

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE MARZO DE 1980

Nº 19.038

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 1 de 15 de enero de 1980, celebrado entre Nación y el Sr. Augusto Tello.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 5 de enero de 1980, por la cual se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del área y ejidos del Corregimiento de Río Grande

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CELEBRASE UN CONTRATO

CONTRATO Nº 1

Entre los suscritos a saber, Su Excelencia Ing. Julio Mock C., panameño, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-95-540, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, quien en lo sucesivo se llamará LA NACION, y el señor Augusto Tello, de nacionalidad panameña con paz y salvo del impuesto sobre la renta No. 311672-B expedido por la Dirección General de Ingresos, válido hasta el 15 de abril de 1979 y con cédula No. 6-51-1356 quien en lo sucesivo se llamará EL CONSULTOR, han convenido celebrar el siguiente contrato, que se transcribe a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.— El objeto del presente contrato para LA NACION es la obligación que contrae EL CONSULTOR, de proveer servicios de asistencia técnica para asesorar y asistir a LA NACION en el desarrollo e implantación de programas de trabajo y prácticas de administración con el propósito de incrementar la efectividad de las operaciones de mantenimiento vial. La organización y objetivos del programa de asistencia técnica, así como el personal complementario, se encuentran descritos en las partes A y B del Anexo I.

CLAUSULA SEGUNDA: EL CONSULTOR deberá llevar a cabo los objetivos descritos y citados en los Términos de Referencia (Anexo II).

1.- EL CONSULTOR se compromete a dedicar tiempo completo a las obligaciones contraídas con LA NACION.

2.- EL CONSULTOR deberá presentar al Gobierno un certificado de buena salud que tendrá como fundamento un certificado médico, en el cual conste que con el mejor de sus conocimientos y la mejor de sus creencias, dicho certificado médico reporta su condición física y mental.

3.- EL CONSULTOR en la ejecución de sus funciones y responsabilidades inherentes a lo pactado se hace jurídicamente responsable y actuará conforme a las disposiciones del Coordinador del programa de Asistencia Técnica.

4.- EL CONSULTOR trabajará en estrecha colaboración con la contraparte designada por LA NACION.

5.- EL CONSULTOR se obliga a presentar un informe periódico de sus avances en la ejecución del servicio convenido, tal como se encuentra indicado en la Sección C., "Calendario y Programación", Anexo I.

6.- Para los propósitos del presente contrato la sede del Programa es la ubicación de la Dirección de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas.

7.- Para efecto de este contrato, se considerará su residencia de origen Panamá.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA NACION.

1.- LA NACION para los efectos de este Convenio, hará los arreglos de pago cada quince (15) o cada último día de mes.

2.- La Asignación Mensual por los servicios que prestará EL CONSULTOR ha sido convenido en la suma de \$1.900,00 por mes calendario.

3.- De esta asignación mensual LA NACION retendrá la suma de US\$ 150,00 y la cual deberá ser depositada en una cuenta de ahorro en un banco local en Panamá y constituirá un fondo de reserva que se entregará a EL CONSULTOR al término de su contrato.

4.- LA NACION se compromete a otorgar a EL CONSULTOR períodos de licencia y vacaciones de acuerdo con lo siguiente:

a. Una licencia anual que se acumulará a razón de 1,50 día laborable por mes calendario de servicios. EL CONSULTOR renuncia a hacer valer cualquier derecho correspondiente a descanso remunerado que contenga nuestra Legislación.

b. Licencias ocasionales que se acumularán a razón de 0,50 días laborables por mes calendario y que podrán ser tomados en tiempos que sea mutuamente acordado.

c. Licencia por enfermedad, para lo cual, EL CONSULTOR se acogerá a los establecido por el reglamento del Ministerio de Obras Públicas.

EL CONSULTOR tendrá derecho a gozar de los días de clarados de descanso obligatorio por motivo de fiesta o duelo nacional.

5. LA NACION, a través del Ministerio de Obras Públicas, depositará mensualmente a la cuenta de ahorros del fondo de reserva, el pago a EL CONSULTOR de la licencia anual, basándose para ello en el salario básico solamente.

Licencias ocasionales tomadas durante el desarrollo del servicio de EL CONSULTOR se pagarán a la tasa salarial acordada, sin embargo de no tomarse estas licencias, serán acumuladas a la licencia anual al finalizar los servicios de este contrato y se pagarán a razón de la tasa de licencia anual.

6.- Si EL CONSULTOR fuera demandado por daños y perjuicios causados a terceras personas por su conducta en el ejercicio de los servicios prestados al Gobierno, el Gobierno tomará la defensa de EL CONSULTOR a su cargo y si EL CONSULTOR fuera condenado en decisión definitiva a pagar una indemnización, el Gobierno paga-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00
En el Exterior: B/18.00
Un año en la República: B/36.00
En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.25 Solicítase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

rá dicha indemnización como si EL CONSULTOR fuera un empleado del servicio público panameño, salvo que los daños y perjuicios causados a dichas personas se deban a culpa, dolo o negligencia de EL CONSULTOR.

7.- Todas las demandas para responsabilizar a EL CONSULTOR por los daños y perjuicios causados a LA NACION o terceras personas, con motivo de actos dañinos en que EL CONSULTOR iniciara por culpa, dolo o negligencia en el ejercicio de sus deberes profesionales, serán sometidos a los tribunales panameños. Por otra parte, LA NACION proveerá a EL CONSULTOR seguros médicos y de vida. De igual manera comprará para el auto que se le facilite, seguro de colisión y daño contra terceras personas.

CLAUSULA CUARTA: Las partes convienen que forman parte integrante del presente contrato, los programas de trabajo y actividades que se formulen entre EL CONSULTOR y LA NACION.

CLAUSULA QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO.

1.- Las partes convienen, que la duración de este Contrato será por un período de 10 meses calendario, iniciándose el día 16 de octubre de 1979.

Este contrato está sujeto a prórroga por mutuo consentimiento y de igual forma, podrán realizarse ajustes en la asignación mensual.

2.- LA NACION se reserva el derecho, a dar por terminado el presente contrato, cuando EL CONSULTOR en la ejecución de sus responsabilidades fracase en la ejecución de servicios, viole los términos de este Contrato, o su conducta personal no sea la más apropiada para los mejores intereses del Programa.

3.- Las partes, entendiéndose como tal LA NACION o EL CONSULTOR podrán dar por terminado este Contrato. Para ello es necesario la presentación de un aviso previo por escrito, en un término no menor de sesenta (60) días y en el cual intervenga el ánimo o intención de darlo por terminado.

4.- En caso de terminación por causa justificada, el fondo de reserva y/o cualquier asignación por pagar será utilizado por LA NACION para pagar y amortizar los costos de movilización de EL CONSULTOR y dependientes elegibles.

5.- De tener LA NACION que dar por terminada esta contratación, sin que intervenga una justa causa, EL CONSULTOR tendrá derecho a que se le paguen las sumas retenidas del fondo de reserva y asignación hasta la fecha en que se da por terminada la relación contractual.

6.- Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señale el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

a. La muerte del Contratista en los casos en que ésta debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.

b. La formación de Concurso de Acreedores al Contratista, y

c. El incumplimiento del Contrato.

7.- EL CONSULTOR conviene y acepta que estará sujeto al cabo de noventa (90) días a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, a una evaluación conjunta de LA NACION y el BIRF (Banco Mundial) quienes determinarán la continuidad de este contrato. De ser negativa la evaluación, este contrato quedará rescindido inmediatamente.

8.- Al original de este Contrato se le adhieren Timbres Fiscales por B/.19.05 de acuerdo con el artículo 967 del Código Fiscal.

Estando ambas partes conforme con lo pactado, se firma el presente Contrato a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

LA NACION,
ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas.

EL CONSULTOR,
AUGUSTO TELLO.

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República.

REPUBLICA DE PANAMA-ORGANO EJECUTIVO NACIONAL-Ministerio de Obras Públicas.
Panamá, 15 de enero de 1980.

APROBADO:

DR. ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

ING. JULIO MOCK C.
Ministro de Obras Públicas

ANEXO I

OBJETIVOS DEL PROGRAMA, ORGANIZACION Y TERMINOS DE REFERENCIA

A. OBJETIVOS

El propósito de este programa es el de Proveer Servicios de Asistencia Técnica de Consultores para asesorar y asistir al Ministerio de Obras Públicas en el desarrollo e implantación de programas de trabajo y prácticas de administración directa, con el propósito de incrementar la efectividad de las operaciones de mantenimiento vial.

Los objetivos principales son:

(1) Identificar las necesidades futuras de mantenimiento vial y definir los programas de trabajo y los recursos necesarios para satisfacer tales necesidades.

(ii) Reforzar y ampliar la organización y procedimientos para la ejecución de operaciones de mantenimiento y mejoramiento.

(iii) Introducir sistemas apropiados de administración que aseguren la ejecución efectiva de las funciones de planificación, presupuesto, programación específica, dirección y control de los trabajos de mantenimiento y mejoramiento.

(iv) Mejorar la administración y manejo del equipo para asegurar la disponibilidad y utilización efectiva del mismo.

(v) Determinar los requerimientos actuales y futuros de personal y las necesidades de capacitación del mismo, requiriendo para los programas de mantenimiento y recomendar, para consideración del Gobierno, un plan detallado para la capacitación del personal a todos los niveles. Parte de este plan, incluyendo las necesidades más urgentes de entrenamiento, debe implementarse en una etapa posterior.

(vi) Implementar el plan acordado para la capacitación del personal incluyendo el entrenamiento en prácticas de administración y métodos de trabajo y el fortalecimiento de las actividades de entrenamiento existente en el Ministerio de Obras Públicas, para asegurar la continuidad de las mismas.

Para alcanzar los objetivos antes descritos, el Ministerio contratará un grupo de Consultores, quienes trabajarán en estrecha colaboración con los directivos de la Dirección de Mantenimiento Vial y la División Técnica de Ingeniería.

B. ORGANIZACION

(i) El grupo de asistencia técnica, tal y como está concebido actualmente, consistirá de nueve (9) expertos y posiblemente de una firma especializada en adiestramiento y cada experto tendrá en el área de su trabajo y especialización una contraparte local (perteneciente al Ministerio de Obras Públicas).

(ii) La fiscalización y supervisión de la fase de asistencia técnica estará a cargo de un Comité de Administración, compuesto por:

- a. El Viceministro, quien la preside.
- b. El Coordinador del Proyecto, quien será el Secretario.
- c. El Director Técnico de Ingeniería.
- d. El Director Técnico de Administración.
- e. El Director de Mantenimiento Vial.
- f. El Director de Equipo y Talleres.
- g. El Director de Operaciones Industriales.

Las actividades de los expertos de asistencia técnica y sus contrapartes locales, serán orientadas a través de una serie de reuniones mensuales de Coordinación, las cuales serán convocadas y dirigidas por el Comité de Administración. En estas reuniones se verificará el progreso efectuado y se programará el trabajo a efectuarse.

C. TERMINOS DE REFERENCIA

D. CALENDARIO Y PROGRAMACION

Cada experto consultor, junto con su contraparte local, prepararán dentro de las primeras cuatro semanas de iniciados los servicios del experto en acuerdo con el Comité de Administración del Proyecto, un calendario detallado del trabajo. El plan de trabajo debe contener lo siguiente:

(i) Una lista de las principales labores que se necesitan efectuar para alcanzar los objetivos del proyecto.

(ii) La definición de responsabilidades y los insumos que el Consultor y el MOP requieren para ejecutar el

trabajo conjuntamente. Incluye la estimación de los requerimientos de personal de apoyo y técnico.

(iii) Un calendario de ejecución, indicando un estimado tentativo del progreso proyectado, e incluyendo los tiempos requeridos, para de esta manera determinar un peso porcentual para la ejecución de cada labor. El Consultor y su contraparte deberán mensualmente reportar el progreso logrado ante la reunión del Comité de Administración al igual que los principales problemas encontrados, junto con medidas y recomendaciones para resolverlos y cualquier cambio que se deba introducir en el plan de trabajo, originalmente elaborado. Este informe puede ser verbal, aunque debe estar registrado en el calendario de ejecución elaborado originalmente y firmado por el experto.

ANEXO II

A. EMOLUMENTOS

- a) Salario Básico
- b) Asignación por ubicación 25%
- c) Gastos de estada

TOTAL
Bonificación 15%
GRAN TOTAL

B. GASTOS REEMBOLSABLES

ESTIMADO

1. Gastos de establecimiento (hasta un máximo de un mes, en un cuarto de hotel, comida y lavandería)
2. Pasaje internacional, concepción de equipaje
3. Pasaje locales
4. a) Operación y reparación de vehículos
b) Alquiler de vehículos
5. Seguros: médico
automóvil
seguro de vida
(accidente)

SEGUNDO CONSULTOR DE MANTENIMIENTO

a) Asistir en el establecimiento de procedimientos para una separación efectiva de las actividades de mantenimiento de las de rehabilitación y construcción de caminos; a nivel provincial, ensayando, implementando y evaluando los mismos.

b) Poner al día el inventario de mantenimiento de caminos, que en adelante actualizará el personal de la provincia, y utilizarlo e inventario en el programa de mantenimiento y en la evaluación del nivel de servicio de los caminos.

c) Ensayar y evaluar alternativas con distintos niveles de esfuerzo de mantenimiento así como los resultados obtenidos en los niveles de servicio de los caminos.

d) Orientar, entrenar y controlar al personal provincial de mantenimiento en la programación, ejecución y control de las operaciones de mantenimiento.

e) Mejorar la organización y operación de las instalaciones industriales (canteras, plantas de hormigón asfáltico, etc.) en las provincias.

f) Definir las necesidades de adiestramiento y participar en la preparación de los cursos correspondientes.

g) Identificar problemas que requieran mayor atención conjuntamente con los Directores Provinciales y su persona, preparando recomendaciones para su solución.

h) Ayudar a definir con la DET el sistema para proveer los equipos; el método para determinar el tiempo y costo del equipo empleado en actividades de mantenimiento, de manera que satisfaga las necesidades de la DET y de la DMV en cuanto a control y presupuesto.

i) Participar en la definición de la información de costo necesaria, obtenida de procedimientos contables rutinarios, requerida para controlar y presupuestar los trabajos de mantenimiento vial.

ANEXO III

ASIGNACION MENSUAL

a. Salario Básico	B/, 2,000,00
b. Contribuciones	300,00
c. Gasto de estado y varios	600,00
Sub total	2,900,00
Bonificación	300,00
GRAN TOTAL B/,	3,200,00

Vida Oficial de Provincias

REGLAMENTARSE LA ADJUDICACION DE LOTES DEL CORREGIMIENTO DE RIO GRANDE

ACUERDO No. 5
(Enero 26 de 1980)

Por la cual se reglamenta la adjudicación de lotes dentro del Área y Ejidos del Corregimiento de Río Grande

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Escritura Pública Número 62 de 29 de Junio de 1979 otorgada ante Notario Público e inscrita en el Registro de la Propiedad, se constituyó dominio en favor del Municipio de Penonomé sobre veintidós (22) globos de terreno con una extensión superficial total de 97 Hec. más 7760,00 M2 destinados a servir de Área y Ejidos de la población de Río Grande.

2. Que es deber del Concejo reglamentar la adjudicación de lotes de propiedad del Municipio comprendidos dentro del área y ejidos de la población, de acuerdo con la Ley No. 106 de 8 de Octubre de 1973, Artículo No. 17, Numeral 10.

ACUERDA:

CAPITULO 1o. DEL AREA Y EJIDOS

Artículo 1o. Constituyen el Área y Ejidos del Corregimiento de Río Grande, los veintidós (22) globos de terreno denominados bajo los siguientes números de Finca, Tomo y Folio.

GLOBO	FINCA	TOMO	FOLIO
1	11514	1592	384
2	11516	1592	390
3	11518	1592	396
4	11520	1592	402
5	11522	1592	408
6	11524	1592	414
7	11526	1592	420
8	11528	1592	426
9	11530	1592	432
10	11532	1592	438
11	11534	1592	444
12	11536	1592	450

13	11538	1592	456
14	11540	1592	462
15	11542	1592	468
16	11544	1592	474
17	11546	1592	480
18	11548	1592	486
19	11550	1592	492
20	11552	1592	498
21	11507	1591	346
22	11509	1591	352

CAPITULO II DE LOS PETICIONARIOS:

Artículo 2. Tienen derecho a solicitar y a que se les adjudique lotes de propiedad Municipal, las personas naturales o jurídicas que se crean con derecho a ello, y, en especial, los siguientes:

a) Los ocupantes actuales de solares con casa habitación, sus anexos y patios.

b) Los ocupantes de solares sin construcción, pero que haya efectuado alguna mejora en el lote, como cercas, siembra de árboles y cualquier otro aditamento hecho a sus expensas.

c) Cualquier persona que tenga interés en ello, tratándose de lotes libres.

CAPITULO III DE LA CLASIFICACION DE LOS LOTES MUNICIPALES Y PRECIOS DE LOS MISMOS:

Artículo 3: - Los lotes Municipales se clasifican de acuerdo a su ubicación en tres (3) categorías así:

a) Primera Categoría: Los lotes adyacentes a la Vía Interamericana, hasta 100 ms. paralelos al eje central de esta vía.

Cuando la mayor parte del lote solicitado se encuentre dentro de esta área se considerará que pertenece a ella.

b) Segunda Categoría: Los lotes que se encuentren incluidos dentro de los globos Nos. 8-9-10-12-13-14-15-16-17-18-20- y 21 que indica el Plano No. 25-35928.

c) Tercera Categoría: Los lotes que se encuentren incluidos dentro de los globos Nos. 1-2-3-4-5-6-7-8-11- y 22 que indica el Plano No. 25-35932.

Artículo 4: Los lotes Municipales clasificados en la Primera Categoría tendrán un valor de veinte centésimos de balboa (B/0.20) por metro cuadrado; los lotes clasificados en la Segunda Categoría tendrán un valor de quince centésimos de balboa (B/0.15) por metro cuadrado y los clasificados en la Tercera Categoría tendrán un valor de diez centésimos de balboa (B/0.10) por M2.

Artículo 5. - Los precios establecidos en el Artículo anterior regirán por el término de dos (2) años, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo. Una vez transcurrido este tiempo el Concejo revisará la clasificación y determinará los nuevos precios.

CAPITULO IV DEL CONTENIDO Y RESERVA DE LAS ADJUDICACIONES:

Artículo 6.- Ningún lote adjudicado tendrá una capacidad mayor de 1,000 M2, excepto en los siguientes casos.

a) Cuando mediante Acuerdo del Honorable Consejo Municipal se autorice expresamente y en los casos en que los lotes sean para utilidad pública.

b) Cuando el peticionario en este caso, haya construido mejoras sobre una extensión mayor a los 1,000 M2 pagará al Erario Municipal, por el excedente el doble del precio por metro cuadrado del área ocupada, de acuerdo con los precios establecidos en el Artículo 4, del presente Acuerdo.

CAPITULO V DE LOS LOTES NO ADJUDICABLES:

Artículo 7: No son adjudicables las plazas, paseos y sitios públicos, los lugares dentro del área y ejidos en donde la Comunidad se provee de agua para sus necesidades, los lotes dentro del área y ejidos de la población que estén destinados para avenidas o plazas, el área frente a la Iglesia, el área donde se construye la cancha de basket ball en el globo No. 16 y la parte norte del globo No. 8 donde se proyecta el Monumento a Las Madres, el lote ubicado en la parte frontal del Cementerio hasta la vía a Santa Elena y los lotes que la Junta Comunal determine como necesarios para el desarrollo cultural y social del Corregimiento.

CAPITULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA ADJUDICACION

Artículo 8 - Los procedimientos para adquirir en compra lotes en Rfo Grande, serán los mismo que los que rigen para el Corregimiento Cabecera, excepto que la Inspección ocular para verificar los linderos se hará por intermedio de la Corregiduría y esta a su vez informará a la Oficina de tierra el resultado de la Comisión.

CAPITULO VII DE LAS OPOSICIONES

Artículo 9 - Cuando dos o más personas aleguen tener derecho sobre un mismo globo de terreno de los que trata el presente Acuerdo y que hayan sido solicitados en adjudicación, el mayor derecho será definido de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Capítulo No. 7, Artículos 27-28-29-30-31-32-33-34 del Acuerdo No. 27 del 23 de Octubre de 1970.

CAPITULO VIII DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO

Artículo 10.- Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

APROBADO, CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal de Penonomé, a los veinticinco (25) días del mes de enero de mil novecientos ochenta (1980).

José de la C. Ramos C.,
Presidente del Consejo Municipal
Distrito de Penonomé

Elsa P. de Pascual
Secretaría

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA No. 35-80

"CAMIONES ESPECIALES DE LINEA TELSTA Y DE GRUA"

AVISO

Se avisa a los interesados que está disponible la Adenda No. 1 para la Licitación Pública No. 35-80.

La misma pueden pasar a retirarla en las oficinas de la Gerencia de Compras y Proveduría, en la planta baja del Edificio Prosperidad.

LICDA. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
Gerente de Compras y Proveduría

Panamá, 21 de marzo de 1980.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 18/02/80-22

CERTIFICA:

Que la Sociedad para Creaciones Artísticas (SOCREA) Inc. se encuentra registrada en el Tomo 0580 Folio: 0185 Asiento: 118774 de la Sección de Persona Mercantil desde el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y siete actualizada en la Ficha: 051354 Rollo: 003447 Imagen: 0124 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1098 de 12 de febrero de 1980 de la Notaría Segunda, según consta al Rollo 3447, Imagen 128, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta, a las 3:02 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
CERTIFICADORA

(L546157)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1758, de 3 de marzo de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 13 de marzo de 1980, en la ficha 052047, Rollo 352, Imagen 0090, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "VEROLANA CORPORATION".

(L545971)
Unica publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 19/03/80-23

CERTIFICA:

Que la Sociedad Pythagorion Shipping Company S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1087 Folio: 0334 Asiento 119690 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro actualizada en la Ficha: 051800 Rollo: 003490 Imagen: 0017 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que esta Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1100 de 12 de febrero de 1980, de la Notaría Segunda de Circuito de Panamá según consta al Rollo 3490, Imagen 0024 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta a las 11:57 a.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

(L546094)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 1101 del 6 de febrero de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de marzo de 1980, en la Ficha 052133, Rollo 3533, Imagen 0160, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "SOCIETE FINANCIERE FLORISSANT, S.A.".

(L545972)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 170 de 10 de enero de 1980 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada según ficha 014604, rollo 291, imagen 0035 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada RE-SALT CONSULTING CORP.

Panamá, 26 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

L- 615296

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 159 de 10 de enero de 1980, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 005349, Rollo 3293, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "VICTOR INVESTMENTS LTD., S.A."

Panamá, 26 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

L-615298

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 80 de 7 de enero de 1980, extendida en la Notaría Cuarta --- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 013439, Rollo 3283, Imagen 0073 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "HIMEX INVESTMENTS INC."

Panamá, 26 de enero de 1980.

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

L-615299

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 273 de 14 de enero de 1980, extendida en la Notaría Cuarta --- del Circuito de Panamá, microfilmada en la ficha 049896, Rollo 3301, Imagen 0039 -- de la Sección de Micropelícula (Mercantil) ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "GEPAR INTERNATIONAL, S.A."

Panamá, 30 de enero de 1980

QUIJANO Y ASOCIADOS
R. FRANCO S.

L-615297

(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 21/03/80-26

CERTIFICA:

Que la Sociedad Troyes Investment Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 049512 Rollo: 003259 Imagen: 0080 desde el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1492 de 27 de febrero de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 3493, Imagen 0149, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta a las 12:38 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida sin llevar adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificadora

(L546093)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 46

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a ZORIANA COÑOTE CARVAJAL, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
Panamá, seis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS :

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria consultada.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.

ATANASIO GONDOLA M.- ALVARO CEDAÑO B.
(ido.) (ido.)

CARLOS V. CHANG. DIDIMO ESCARTIN
(ido.) (ido.)

RAMON E. FABREGA CARLOS H. TOMLINSON H.
(ido.) (ido.) Secretario

Se advierte a la sindicada ZORIANA COÑOTE CARVAJAL, que deberá comparecer a este tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 48

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a JOSE ANIBAL ALVARADO GOMEZ, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia emitida en su contra por el Segundo Tribunal Superior de Justicia y que es del tenor siguiente:

"SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. - Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS: Mediante sentencia proferida el 5 de octubre de 1978, el Juez Quinto del Circuito de Panamá condenó a JOSE ANIBAL ALVARADO GOMEZ a la pena de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES de reclusión y al pago de los gastos procesales, al hallarlo responsable de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Marihuana.

Este Tribunal considera, pues que la sentencia que se revisa en grado de apelación es jurídicamente inobjetable y que en cuanto a la pena impuesta ha sido dosificada correctamente, por lo que procede confirmar la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia condenatoria apelada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) CARLOS V. CHANG (fdo.) DIDIMO ESCARTIN
(fdo.) RAMON F. FABREGA (fdo.) ATANASIO GONDOLA
(fdo.) ALVARO CEDEÑO E.
(fdo.) Carlos H. Tomlinson H., Secretario".

Se advierte al sindicado JOSE ANIBAL ALVARADO GOMEZ, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

(Oficio 996)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 52.

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a GALILEO ERNESTO TEJADA, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA. Panamá, veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo expuesto anteriormente, el suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra

..... y GALILEO ERNESTO TEJADA, varón, panameño moreno, con cédula de identidad personal No. 8-47-647, residente en Río Abajo, No. 9, Cuarto No. 5, bajos como supuestos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, TITULO XIII, Libro II, del Código Penal, o sea, por el delito de Robo en perjuicio de Fernando Ríos Araúz.

Provéase a los encartados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intentan valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 párrafo segundo del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltarín, Secretario".

Se advierte al sindicado GALILEO ERNESTO TEJADA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales; la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltarín,
Secretario.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá 2 de agosto de 1979.

SECRETARIO.
ROGELIO A. SALTARIN.

O FICIO 996.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Quinto del circuito de Panamá, cita y emplaza a RAFAEL RIASCO GUEVARA a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la sentencia condenatoria emitida en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintiséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

Por todo lo anterior el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAFAEL RIASCO GUEVARA, varón, panameño, con cédula de I.P. No. 8-360-159, hijo de Marcelino Riasco y Mi-

caela Guevara, residente en calle San Martín casa No. 53, a sufrir la pena de SEIS (6) MESES DE RECLUSIÓN, haciéndole la dosificación de la pena de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 57 y 60 del Código Penal por el delito de posesión ilícita de marihuana, y al pago de los gastos procesales y los ocasionados por su rebeldía.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 681, 683, 684, 798, 799, 855, 2151, 2153, 2157, 2165, 2178, 2216, y 2219 y 2350 del Código Judicial; Artículo 17, 18, 30, 37, 38, 57, 60 del Código Penal; Ley 59 de 1941 reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CONSULTESE.

(fdo) Licdo. Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito.

(fdo) Rogelio A. Saltaín, Secretario.

Se advierte al sindicato RAFAEL RIASCO GUEVARA, que deberá comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, de no hacerlo dicha sentencia quedará notificada, para todos los efectos legales la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

Licdo. Juan S. Alvarado,
Juez Quinto del Circuito.

Rogelio A. Saltaín,
Secretario.
(Oficio 996).

AVISO

Por este medio la Compañía PLURI VENTAS, S.A. entidad debidamente inscrita al Rollo 3429, Imagen 0178, Ficha 051171, en la Sección de Micropelícula del Registro Público, notifica que ha comprado a FLORENCIO DE LEON, con cédula de identidad personal No. 2-69-113, el establecimiento comercial de su propiedad denominado PLURI VENTA ubicado en la Ave. Alejandro Tapia No. 4635, de la Ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Panamá, 24 de marzo de 1980

L-546031
2a. Publicación

Por este medio, y de acuerdo con lo establecido con el Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, yo MARITZA LEE FUENTES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-159-183 hago constar, a quien se interese, que he VENDIDO el establecimiento comercial denominado "BODEGA PANAMA VIEJO" al señor GASPAR LEE MEJIA, mediante escritura pública No. 5305 de la Notaría 3a. del Circuito, de fecha 12 de noviembre de 1979.

Maritza Lee Fuentes
Céd. 8-159-183

(L546096)
(2a. Publicación)

En cumplimiento del Artículo 777 del Cod. de Comercio se hace saber al público que mediante escritura pública 2487 de 24 de marzo de 1980 otorgada en la Notaría Tercera Eida del Carmen Vásquez Arjona ha vendido el establecimiento comercial denominado F LORISTERIA CHI-TA a la sociedad F LORISTERIA CHI-TA, S.A.

L-546036
(Segunda publicación)

AVISO

En base al Art. 777 del Código de Comercio comunico al público en general que he comprado al señor HO CHEN SANG, la ABAHOTERIA "SABEL", ubicada en la calle 2a., Ave. Arango y Meléndez de la ciudad de Colón.

TAN SUN LEUNG
Céd. N-14-659

L554445
3a. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 240, del 18 de marzo de 1980, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado al señor CHUN HUNG FU NG, el establecimiento comercial denominado BODEGA A B C, el cual está ubicado en los bajos de la casa No. 12,169, de la Calle 13a. avenida Herrera, de esta ciudad.

NG YUK KWONG
Cédula No. N-14-693

Colón, 19 de marzo de 1980

L615654
3a. publicación.

MEMORANDUM

Para dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se comunica al público en general que el Señor David Alvarado Gamboa ha traspasado el establecimiento comercial denominado Estación Shell La Cresta a la sociedad anónima Crestview, S.A.

L-615530
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública número 238, del 18 de marzo de 1980, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Colón, he comprado a la señora Vicente Santana su establecimiento comercial denominado ALMACEN MAMA INEE, el cual está ubicado en los bajos de la casa 8,105 de la avenida Herrera, esquina con calle novena de esta ciudad.

INES GEORGINA MEZA DE BLANCO
Cédula No. 14-363
Colón, 19 de marzo de 1980.

L554484
3a. Publicación

EDITORA RENOVACION, S.A.